



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veintiocho de julio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO N° 2021-00118

En el proceso ejecutivo promovido por LUIS EDUARDO CASTAÑO JARAMILLO en contra del MUNICIPIO DE HELICONIA - ANTIOQUIA, se tiene que en virtud a la solicitud de terminación presentada por el demandado puesta en conocimiento de la parte ejecutante mediante auto del 21 de julio de 2021, esta última se pronunció a través de escrito radicado el 26 de julio de 2021, indicando la improcedencia de dar por terminado el proceso dada la indexación que aún se encuentra pendiente por cubrir.

En virtud de lo anterior, y verificado el expediente se tiene que la obligación ejecutable conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento ejecutivo, corresponde a la suma de \$7.857.930 por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, la indexación de la condena hasta el momento del pago, \$785.793 por concepto de costas del proceso ordinario, además de las costas del proceso ejecutivo.

Como bien se desprende de la documental aportada por el Municipio ejecutado y así fue aceptado por la parte ejecutante, se reconoció en favor del señor Luis Eduardo Castaño Jaramillo la suma total de \$8.643.723 lo que en efecto cubre la indemnización otorgada mediante sentencia y las costas procesales fijadas en aquella oportunidad; sin embargo, el apoderado señala que ello fue producto de una conciliación de la obligación con el demandante y así fue detallado en el Concepto de los comprobantes de egreso, y es en virtud de ello que solicita el archivo del trámite.

No obstante lo anterior, debe señalarse que además de desconocer el despacho los términos de la aludida conciliación, la parte ejecutante no la concibe de esa manera, haciendo alusión a un convenio que a su juicio no excluye la indexación, asistiendo razón en tal sentido a la parte, toda vez que es claro acorde a la documental aportada por el Municipio que lo celebrado entre las partes fue un “acuerdo de pago” siendo importante resaltar que las obligaciones que son objeto

**RADICADO 2021-00118**

de ejecución obedecen a derechos ciertos e indiscutibles que no son susceptibles de conciliar ni transar en los términos señalados en el artículo 15 del CST, dado que su pago deviene de una sentencia judicial que a la fecha se encuentra en firme.

Así las cosas, aún cuando la intención de la parte ejecutada era llevar a cabo un acuerdo de pago para finiquitar la ejecución que se promueve en su contra y pese a que mediante mail remitido por la apoderada judicial del actor a Control Interno del Municipio de Heliconia con fecha del 12 de mayo de 2021 se acepta el mismo para terminar el proceso, debe denegarse la solicitud promovida por el ejecutado ya que no hay lugar bajo ninguna figura a excluir de la ejecución la indexación dispuesta mediante providencia judicial e incluida en el mandamiento ejecutivo; sin embargo, es evidente que a la fecha ha operado un pago parcial de la obligación aceptado por la parte interesada, por lo que el presente proceso ejecutivo debe adelantarse por los conceptos que a la fecha no han sido satisfechos, esto es, la indexación de la indemnización sustitutiva reconocida causada hasta la fecha del pago, que ocurrió el 30 de mayo de 2021, además de las costas que se causen dentro de este proceso.

Como quiera que a través de decisión del 21 de julio de 2021 se notificó al Municipio de Heliconia – Antioquia por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago, y al no salir avante la solicitud de terminación con la que se hizo presente al proceso, se dispone remitir los traslados de la demanda en los términos señalados en el aludido auto para que proceda con el pago en el término de cinco (5) días o se formulen excepciones dentro de los diez (10) días, contados una vez transcurridos dos (2) días desde el envío por parte del despacho.

NOTIFÍQUESE,

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO**  
**JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 123

hoy 29 de julio de 2021 a las 8 a.m.

**RADICADO 2021-00118**

**Firmado Por:**

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d1d086462838eef43da979db336dd62cc2cc77f93f83771cbf7c1b4bb682519c**

Documento generado en 28/07/2021 01:03:01 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**